EDICTO No. 111

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y los numerales 3 y 5 del artículo 18 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-:

HACE SABER

Que en el expediente No. **GC4-15G**la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera** expidió la **Resolución No. 000511 del 31 de mayo de 2013,** que en su parte resolutiva menciona:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GC4-15G desde el 01 de enero de 2012 hasta el 01 de julio de 2013.

PARÁGRAFO 1. Vencido el plazo de suspensión otorgado, todas las obligaciones del Contrato de Concesión No. GC4-15G se reanudarán y serán susceptibles de ser requeridas.

PARÁGRAFO 2. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GC4-15G, deberá comprobar la continuidad de los eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito que sirven de soporte a la suspensión de obligaciones otorgada al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 01 DL013059 de la compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 07 de junio de 2012 hasta el 08 de junio de 2013, de acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico PARM-158 del 11 de marzo de 2013 y en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1. Requerir al representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GC4-15G, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 01 DL013059 de la compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 07 de junio de 2012 hasta el 08 de junio de 2013, de acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico PARM-158 del 11 de marzo de 2013 y en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Aceptar la renuncia al poder general conferido a la doctora LUISA FERNANDA ARAMBURO, como apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GC4-15G.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar traslado por el término de Ley al representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GC4-15G, de los conceptos técnicos PARM-045 del 18 de julio de 2012 y PARM-158 del 11 de marzo de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GC4-15G, y en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que se inscriba el presente acto en el Registro Minero Nacional, así como la Resolución GTRM No. 645 del 19 de julio de 2011; así mismo remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. Frente a los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Medellín por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 02 de Agosto de 2013 a las 8:00 a.m. y se desfija el 09 de Agosto de 2013 a las 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyecto: Daniel Restrepo Betancourt

EDICTO No. 112

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y los numerales 3 y 5 del artículo 18 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-:

HACE SABER

Que en el expediente No. **GC4-15G** la **Vicepresidencia de Contratación y Titulación** expidió la **Resolución No. 3302 del 05 de julio de 2013,** que en su parte resolutiva menciona:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la Cesión de la totalidad de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. **GC4-15G,** solicitada por la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., a favor de EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer la capacidad para actuar como apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión minera No. **GC4-15G**, a la Doctora MARGARITA LLORENTE CARREÑO.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Doctora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, como apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **GC4-15G**, y al Señor KLAUS ROHRBACH, en su condición de tercero interesado como representante legal del cesionario, o en su defecto, mediante edicto.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Medellín por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 02 de Agosto de 2013 a las 8:00 a.m. y se desfija el 09 de Agosto de 2013 a las 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyecto: Daniel Restrepo Betancourt

EDICTO No. 113

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y los numerales 3 y 5 del artículo 18 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-:

HACE SABER

Que en el expediente No. **HCA-14B** la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera** expidió la **Resolución No. 000515 del 31 de mayo de 2013,** que en su parte resolutiva menciona:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HCA-14B desde el 01 de enero de 2012 hasta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la suspensión del Contrato de Concesión No. HCA-14B, en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004 y autos Complementarios mediante el Auto A-045 de 2012, en el que se dispone: *"congelar todas las transacciones relativas al uso posesión, tenencia, propiedad, o explotación agroindustrial o minera de predios amparados por el título colectivo de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó"* desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución y hasta que exista un pronunciamiento diferente sobre la situación por parte de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de la decisión anterior, declárese la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HCA-14B, desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución y hasta que exista un pronunciamiento diferente sobre la situación por parte de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO. La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. HCA-14B, de los Conceptos Técnicos GTRM-0725 del 17 de noviembre de 2011, GTRM-0132 del 20 de marzo de 2012, GTRM-381 del 09 de noviembre de 2012 y GTRM-191 del 02 de abril de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 01 DL015239 de la compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 30 de septiembre de 2012 hasta el 29 de septiembre de 2013.

Por consiguiente, se requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCA-14B para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, allegue la modificación pertinente de acuerdo con el Concepto Técnico GTRM-381 del 09 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 01 DL013506 de la compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 30 de septiembre de 2011 hasta el 29 de septiembre de 2012, de acuerdo con el Concepto Técnico GTRM-0725 del 17 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- ACEPTAR la renuncia al poder como apoderada general de la sociedad titular presentado por la abogada LUISA FERNANDA ARAMBURO RESTREPO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Reconocer personería a la doctora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.250.220 y portadora de la tarjeta profesional No. 100073 del C.S. de la J, en calidad de apoderada principal de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCA-14B y al doctor JHONY ANDREY RAMIREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.475 y portador de la tarjeta profesional No. 123369 del C.S. de la J. en calidad de suplente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Teniendo en cuenta que lo ordenado por la Corte Constitucional mediante el Auto A-045 del 07 de marzo de 2012, la cesión de derechos del contrato de concesión No. HCA-14B, a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A, o cualquier otra sociedad, no será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, hasta que exista un pronunciamiento diferente sobre la situación por parte de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO NOVENO.- Se recibe el pago de cano superficiario para el Contrato de Concesión No. HCA-14B, allegado el 31 de enero de 2012, el cual será tomado en cuenta como parte del pago del canon superficiario correspondiente al segundo (02) año de la etapa exploración, el cual corresponderá al periodo inmediatamente posterior a la fecha en la cual se termine el primer (01) año de exploración, realizado por un monto de treinta y dos millones quinientos cinco mil trescientos setenta y un pesos con treinta y seis centavos ($32.505.371,36), de acuerdo con lo concluido en el concepto técnico GTRM-0132 del 20 de marzo de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal de sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, titular del Contrato de Concesión No. HCA-14B, y al representante legal de la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A., de no ser posible la notificación personal, súrtase por Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que se inscriba el presente acto en el Registro Minero Nacional, en lo relativo al periodo de suspensión de obligaciones declarado mediante los artículos primero, segundo y tercero, junto con la Resolución GTRM No. 962 del 27 de septiembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Calle 75 No.79A-51, Conmutador: (57) (4) 2644949 – 2347567 Fax: 2345062 – 2641409 Medellín - Antioquia
www.anm.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 –Código Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Medellín por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 02 de Agosto de 2013 a las 8:00 a.m. y se desfija el 09 de Agosto de 2013 a las 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyecto: Daniel Restrepo Betancourt

EDICTO No. 114

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y los numerales 3 y 5 del artículo 18 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-:

HACE SABER

Que en el expediente No. **HCA-14C** la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera** expidió la **Resolución No. 000514 del 31 de mayo de 2013,** que en su parte resolutiva menciona:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HCA-14C desde el 01 de enero de 2012 hasta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la suspensión del Contrato de Concesión No. HCA-14C, en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004 y autos Complementarios mediante el Auto A-045 de 2012, en el que se dispone: *"congelar todas las transacciones relativas al uso posesión, tenencia, propiedad, o explotación agroindustrial o minera de predios amparados por el título colectivo de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó"* desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución y hasta que exista un pronunciamiento diferente sobre la situación por parte de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de la decisión anterior, declárese la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HCA-14C, desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución y hasta que exista un pronunciamiento diferente sobre la situación por parte de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO. La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. HCA-14C, de los Conceptos Técnicos GTRM-0726 del 17 de noviembre de 2011, GTRM-0133 del 20 de marzo de 2012, PARM-322 del 17 de octubre de 2012 y PARM-190 del 02 de abril de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 01 DL015244 de la compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 30 de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2013.

Por consiguiente, se requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCA-14C para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, allegue la modificación pertinente de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-322 del 17 de octubre de 2012.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 01 DL013507 de la compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 30 de septiembre de 2011 hasta el 29 de septiembre de 2012, de acuerdo con el concepto técnico GTRM-0726 del 17 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- ACEPTAR la renuncia al poder como apoderada general de la sociedad titular presentado por la abogada LUISA FERNANDA ARAMBURO RESTREPO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Reconocer personería a la doctora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.250.220 y portadora de la tarjeta profesional No. 100073 del C.S. de la J, en calidad de apoderada principal de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCA-14C y al doctor JHONY ANDREY RAMIREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.475 y portador de la tarjeta profesional No. 123369 del C.S. de la J. en calidad de suplente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se recibe el pago del canon superficiario allegado el 31 de enero de 2012, el cual será tomado en cuenta como parte del pago del canon superficiario correspondiente al segundo (2) año de exploración, el cual corresponderá al periodo inmediatamente posterior a la fecha en la cual se termine el primer (1) año de exploración, del cual solo han transcurrido cinco (5) meses y veinte (20) días, realizado por un monto de treinta y cuatro millones trescientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos ($34.366.344,45), en recibo de consignación 37987665 realizado a la cuenta 457869995458 del Banco Davivienda, de acuerdo con el concepto técnico GTRM-0133 del 20 de marzo de 2012.

ARTÍCULO NOVENO.- Teniendo en cuenta que lo ordenado por la Corte Constitucional mediante el Auto A-045 del 07 de marzo de 2012, la cesión de derechos del contrato de concesión No. HCA-14C, a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A, o cualquier otra sociedad, no será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, hasta que exista un pronunciamiento diferente sobre la situación por parte de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal de sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, titular del Contrato de Concesión No. HCA-14C, y al representante legal de la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A., de no ser posible la notificación personal, súrtase por Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que se inscriba el presente acto en el Registro Minero Nacional, en lo relativo al periodo de suspensión de obligaciones declarado mediante los artículos primero, segundo y tercero, junto con la Resolución GTRM No. 974 del 27 de septiembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 –Código Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Medellín por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 02 de Agosto de 2013 a las 8:00 a.m. y se desfija el 09 de Agosto de 2013 a las 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyecto: Daniel Restrepo Betancourt

EDICTO No. 115

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y los numerales 3 y 5 del artículo 18 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-:

HACE SABER

Que en el expediente No. **HCA-14D** la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera** expidió la **Resolución No. 000529 del 31 de mayo de 2013,** que en su parte resolutiva menciona:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HCA-14D desde el 11 de febrero de 2012 hasta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la suspensión del Contrato de Concesión No. HCA-14D, en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004 y autos Complementarios mediante el Auto A-045 de 2012, en el que se dispone: *"congelar todas las transacciones relativas al uso posesión, tenencia, propiedad, o explotación agroindustrial o minera de predios amparados por el título colectivo de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó"* desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución y hasta que exista un pronunciamiento diferente sobre la situación por parte de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de la decisión anterior, declárese la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HCA-14D, desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución y hasta que exista un pronunciamiento diferente sobre la situación por parte de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO. La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. HCA-14D, del Concepto Técnico PARM-504 del 26 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 01 DL015326 de la compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 23 de octubre de 2012 hasta el 22 de octubre de 2013.

Por consiguiente, se requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCA-14D para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, allegue la modificación pertinente de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-504 del 26 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO QUINTO.- ACEPTAR la renuncia al poder como apoderada general de la sociedad titular presentado por la abogada LUISA FERNANDA ARAMBURO RESTREPO.

ARTÍCULO SEXTO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada MARGARITA LLORENTE CARREÑO con C. C. No. 52.250.220 y T. P. No. 100.073 del C. S. de la J. como apoderada general de la sociedad titular en los términos del poder a ella conferido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta que lo ordenado por la Corte Constitucional mediante el Auto A-045 del 07 de marzo de 2012, la cesión de derechos del contrato de concesión No. HCA-14C, a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A, o cualquier otra sociedad, no será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, hasta que exista un pronunciamiento diferente sobre la situación por parte de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal de sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, o su apoderada, titular del Contrato de

Concesión No. HCA-14D, y al representante legal de la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A., de no ser posible la notificación personal, súrtase por Edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- En firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que se inscriba el presente acto en el Registro Minero Nacional, en lo relativo al periodo de suspensión de obligaciones declarado mediante los artículos primero, segundo y tercero, junto con la Resolución GTRM No. 975 del 27 de septiembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con de conformidad con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 –Código Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Medellín por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 02 de Agosto de 2013 a las 8:00 a.m. y se desfija el 09 de Agosto de 2013 a las 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyecto: Daniel Restrepo Betancourt

EDICTO No. 116

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y los numerales 3 y 5 del artículo 18 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-:

HACE SABER

Que en el expediente No. **HCA-146** la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera** expidió la **Resolución No. 000526 del 31 de mayo de 2013,** que en su parte resolutiva menciona:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HCA-146 desde el 01 de enero de 2012 hasta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la suspensión del Contrato de Concesión No. HCA-146, en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004 y autos Complementarios mediante el Auto A-045 de 2012, en el que se dispone: *"congelar todas las transacciones relativas al uso posesión, tenencia, propiedad, o explotación agroindustrial o minera de predios amparados por el título colectivo de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó"* desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución y hasta que exista un pronunciamiento diferente sobre la situación por parte de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de la decisión anterior, declárese la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HCA-146, desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución y hasta que exista un pronunciamiento diferente sobre la situación por parte de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO. La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. HCA-146, de los Conceptos Técnicos PARM-326 del 19 de octubre de 2012 y GTRM-0176 del 20 de marzo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 01 DL015220 de la compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 30 de septiembre de 2012 hasta el 29 de septiembre de 2013, de acuerdo con el concepto técnico PARM-326 del 19 de octubre de 2012.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ARTÍCULO QUINTO.- ACEPTAR la renuncia al poder como apoderada general de la sociedad titular presentado por la abogada LUISA FERNANDA ARAMBURO RESTREPO.

ARTÍCULO SEXTO.- Reconocer personería a la doctora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.250.220 y portadora de la tarjeta profesional No. 100073 del C.S. de la J, en calidad de apoderada principal de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCA-146 y al doctor JHONY ANDREY RAMIREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.475 y portador de la tarjeta profesional No. 123369 del C.S. de la J. en calidad de suplente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta que lo ordenado por la Corte Constitucional mediante el Auto A-045 del 07 de marzo de 2012, la cesión de derechos del contrato de concesión No. HCA-146, a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A, o cualquier otra sociedad, no será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, hasta que exista un pronunciamiento diferente sobre la situación por parte de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal de sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, titular del Contrato de Concesión No. HCA-146, y al representante legal de la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A., de no ser posible la notificación personal, súrtase por Edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- En firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que se inscriba el presente acto en el Registro Minero Nacional, en lo relativo al periodo de suspensión de obligaciones declarado mediante los artículos primero, segundo y tercero, junto con la Resolución GTRM No. 961 del 27 de septiembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 –Código Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Medellín por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 02 de Agosto de 2013 a las 8:00 a.m. y se desfija el 09 de Agosto de 2013 a las 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyecto: Daniel Restrepo Betancourt

EDICTO No. 117

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y los numerales 3 y 5 del artículo 18 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-:

HACE SABER

Que en el expediente No. **HCA-148** la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera** expidió la **Resolución No. 000518 del 31 de mayo de 2013,** que en su parte resolutiva menciona:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HCA-148 desde el 02 de febrero de 2012 hasta la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la suspensión del Contrato de Concesión No. HCA-148, en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004 y autos Complementarios mediante el Auto A-045 de 2012, en el que se dispone: *"congelar todas las transacciones relativas al uso posesión, tenencia, propiedad, o explotación agroindustrial o minera de predios amparados por el título colectivo de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó"* desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución y hasta que exista un pronunciamiento diferente sobre la situación por parte de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de la decisión anterior, declárese la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HCA-148, desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución y hasta que exista un pronunciamiento diferente sobre la situación por parte de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO. La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. HCA-148, de los Conceptos Técnicos PARM-423 del 26 de noviembre de 2012, PARM-189 del 01 de abril de 2013 y PARM-0232 del 18 de abril de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 01 DL015348 de la compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 23 de octubre de 2012 hasta el 22 de octubre de 2013.

Por consiguiente, se requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCA-148 para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, allegue la modificación pertinente de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-423 del 26 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO QUINTO.- ACEPTAR la renuncia al poder como apoderada general de la sociedad titular presentado por la abogada LUISA FERNANDA ARAMBURO RESTREPO.

ARTÍCULO SEXTO.- Reconocer personería a la doctora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.250.220 y portadora de la tarjeta profesional No. 100073 del C.S. de la J, en calidad de apoderada principal de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCA-148 y al doctor JHONY ANDREY RAMIREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.475 y portador de la tarjeta profesional No. 123369 del C.S. de la J. en calidad de suplente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se recibe pero no se evalúa el pago de canon superficiario por un monto de treinta y cinco millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y tres pesos con setenta y nueve centavos ($35.352.773,79), realizado a la cuenta 0457869995458 de Davivienda en recibo de consignación No. 37987668 del 16/12/2011. Este será tomado en cuenta cuando el título retome las labores de exploración y se debe liquidar el canon superficiario del segundo año de exploración, de acuerdo con el concepto técnico PARM-0232 del 18 de abril de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Teniendo en cuenta que lo ordenado por la Corte Constitucional mediante el Auto A-045 del 07 de marzo de 2012, la cesión de derechos del contrato de concesión No. HCA-148, a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A, o cualquier otra sociedad, no será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, hasta que exista un pronunciamiento diferente sobre la situación por parte de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal de sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, titular del Contrato de Concesión No. HCA-148, y al representante legal de la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A., de no ser posible la notificación personal, súrtase por Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que se inscriba el presente acto en el Registro Minero Nacional, en lo relativo al periodo de suspensión de obligaciones declarado mediante los artículos primero, segundo y tercero, junto con las Resoluciones GTRM No. 852 del 01 de septiembre de 2011 y GTRM No. 1137 del 06 de diciembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 –Código Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Medellín por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 02 de Agosto de 2013 a las 8:00 a.m. y se desfija el 09 de Agosto de 2013 a las 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyecto: Daniel Restrepo Betancourt

EDICTO No. 118

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y los numerales 3 y 5 del artículo 18 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-:

HACE SABER

Que en el expediente No. **ICQ-08145** la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera** expidió la **Resolución No. 000578 del 07 de junio de 2013,** que en su parte resolutiva menciona:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto en contra del artículo tercero de la Resolución No. GTRM-446 del 1 de junio de 2012 proferida por el Servicio Geológico Colombiano por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la señora LINA MARCELA VARGAS PERDOMO en calidad de apoderada especial o quien haga sus veces y al representante legal de la sociedad PROMOTORA MONTECARLO VÍAS S.A. y de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por encontrase agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Medellín por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 02 de Agosto de 2013 a las 8:00 a.m. y se desfija el 09 de Agosto de 2013 a las 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyecto: Daniel Restrepo Betancourt